

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MARGARITA LARRAÍN MONARES

Y

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

J.I. EL FARO – BIO-BIO

MITIGACIÓN – META PRESIDENCIAL

N° INT. PHC-0470

En Concepción, a 04 de marzo de 2015, por una parte, doña **MARGARITA LARRAÍN MONARES**, cédula de identidad 11.985.003-7, domiciliada en Río Lollehue N° 774, Población Nuevo Horizonte, Coronel, en adelante "**la Arrendadora**", y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rut 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1225, Concepción, en adelante "**la Arrendataria**" o "**Fundación Integra**", exponen que han convenido la celebración del presente contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: La Arrendadora, viene por este acto en convenir con la Arrendataria, un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Caleta Macay S/N, Isla Santa María.

SEGUNDO: Se deja expresa constancia que la arrendataria comenzará a hacer uso del inmueble antes indicado desde el día **02 de marzo de 2015**, hasta el día **02 de mayo de 2015**.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma líquida de **\$650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos)**, sin ningún tipo de reajuste ni interés que será pagada por mensualidades los últimos días de cada mes, mediante cheque a nombre de la arrendadora.

CUARTO: La arrendataria sólo responderá por los gastos de los consumos básicos de electricidad y agua potable que se verifiquen durante la vigencia del arrendamiento.

QUINTO: Las mejoras o intervenciones introducidas por la arrendataria en el inmueble, deberán contar con la autorización expresa de la arrendadora.

SEXTO: El destino que se dará al inmueble arrendado, será exclusivamente para el funcionamiento transitorio del jardín infantil "**El Faro**" de la comuna de Coronel. Queda expresamente prohibido a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier suma y a cualquier título, todo o parte del inmueble.

SÉPTIMO: Se obliga a la arrendataria a mantener en perfecto estado y mantener el aseo de la propiedad; habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y uso legítimos y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas que correspondan a la propiedad arrendada.

Por su parte, la arrendadora se obliga a efectuar todas aquellas reparaciones que permitan mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado y cuyos deterioros,

daños o perjuicios provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

OCTAVO: La devolución de la propiedad deberá ser hecha a la arrendadora en el mismo estado en que fue recibida, que es un regular estado de conservación. Esta devolución deberá ser efectuada inmediatamente una vez expirado el plazo de vigencia de este contrato.

NOVENO: El arrendador tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad, por sí o por mandatarios, cuando lo estime conveniente, comprometiéndose, la arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para tal efecto.

DÉCIMO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes para todos los efectos legales fijan su domicilio en la ciudad de Concepción, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la misma ciudad.

En comprobante y previa lectura firman las partes 4 ejemplares del presente contrato, quedando 3 en poder de la arrendataria y 1 en poder de la arrendadora.



MARGARITA LARRAÍN MONARES
ARRENDADORA
C.I. N° 11.985.003-7



MARÍA G. MALDONADO RIVEROS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-BIO-BIO